

27/7/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Fw: RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION PROCESO N° 2019-748
 esmeralda pardo <epardoco@yahoo.com>

MAR 10, 2020, 11:11 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (5 KB)

REPOSICION Y APELACION LIQUIDACION DE CREDITO.pdf

REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs.

CARLOS ALBERTO FRANCO SALAZAR

No. 2019-0748

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y

EN SUBSIDIO EL DE APELACION

ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el Num. 3° del Art. 446 del C. G. del P, presento **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia de fecha 24 de Junio de 2020 mediante la cual su despacho dispuso modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada por la suscrita en la suma de **\$34.845.991,49**.

En archivo adjunto encontrará el recurso formulado para su respectivo trámite, así como la prueba de envíos mediante correo electrónico los días 26 y 30 de Junio (habilitados como de ejecutoria de la providencia calendada 24 de Junio 2020), sin que el Despacho hubiera remitido la evidencia de dicho ejercicio o acompañado mediante la fijación en estados electrónicos de la misma para conocer al detalle la modificación de las cifras que inicialmente fueran presentadas en la liquidación de crédito.

Atentamente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. 51775463 Bogotá

TP. 79.450 CSJ

Teléfono fijo 7045332

Celular 3227448062/3155896464/3183489419

email: contacto@epardocoabogados.com/epardoco@yahoo.com

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia

Bogotá - Colombia

----- Mensaje reenviado -----

2/7/2020

Correo: Juzgado 33 Civil-Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

De: Parco Cortes, Esmeralda <esmeralda.pardocortes@epardocoabogados.com>
Para: esmeralda.pardocortes@epardocoabogados.com
Enviado: miércoles, 3 de junio de 2020 a las 13:17:24 GMT-5
Asunto: Re: Solicitud Liquidación de Crédito al proceso N° 2019-748

El día 30 jun 2020 a las 13:17, ASISTENTE ADMINISTRATIVA <contacto@epardocoabogados.com> escribió:

Cordial saludo,

Esmeralda Parco Cortes con o apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en el art 446 CGP me permite solicitar e interponer el ejercicio liquidatorio mediante el cual modificó la liquidación de crédito, y que se encuentra en la providencia de fecha 24 de Junio que procede a modificar la liquidación conforme a la liquidación adjunta (Liquidación que no se visualiza en los estados electrónicos), advirtiéndome que nos encontramos en el segundo día de ejecutoria, razón por la cual se requiere de dicha ejercicio para interponer el recurso de reposición en los términos del Art. 446 del CGP.

Adjunto providencia de fecha 24 de Junio.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORTES

C.C. 51.775.463 DE BOGOTÁ

T.P. 79.450 DEL 15 JUNIO

Apoderada de la parte actora

----- Mensaje Original -----

Asunto: Solicitud Liquidación de Crédito al proceso N° 2019-748

Fecha: 2020-06-06 13:45

De: ASISTENTE ADMINISTRATIVA <contacto@epardocoabogados.com>

Destinatario: jcempl33@ccandj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Esmeralda Parco Cortes con o apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en el art 446 CGP me permite solicitar e interponer el ejercicio liquidatorio mediante el cual modificó la liquidación de crédito, y que se encuentra en la providencia de fecha 24 de Junio que procede a modificar la liquidación conforme a la liquidación adjunta (Liquidación que no se visualiza en los estados electrónicos), advirtiéndome que nos encontramos en el primer día de ejecutoria, razón por la cual se requiere de dicho ejercicio para interponer el recurso de reposición en los términos del Art. 446 del CGP.

Adjunto providencia de fecha 24 de Junio.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORTES

C.C. 51.775.463 DE BOGOTÁ

T.P. 79.450 DEL 15 JUNIO

Apoderada de la parte actora

192

2/7/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

YOLIMA PALDIA VILLALBA

Departamento Jurídico

EP CORRAÑAS EL

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304, Edificio Vira

Tel. 7045384 / 9227418662 / 75806064 / Bogotá

193
Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs.
CARLOS ALBERTO FRANCO SALAZAR**

No: 2019-0748

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y
EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el Num. 3º del Art. 446 del C. G. del P., presento **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia de fecha 24 de Junio de 2020 mediante la cual su despacho dispuso modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada por la suscrita en la suma de **\$34.845.991,49**.

Sin que en el estado electrónico se haya publicado el ejercicio liquidatorio que modificó la liquidación de crédito de forma oficiosa por parte del Despacho, la suscrita no puede precisar los errores por los cuales no debe ser modificada y aprobada en dicho valor, pues existe una diferencia de \$7.615.157,05, entre el valor contenido en la liquidación presentada por la suscrita y el valor que modificó de oficio su señoría.

Adicionalmente al no contar con el ejercicio liquidatorio no se conoce al detalle la descripción detallada de cada uno de las liquidaciones modificadas pues fueron dos pagares objeto de cobro, lo que no permite precisar los errores o presentar una liquidación alternativa de los créditos conforme se establece en el Num. 2º del Art. 446 del C.G. del P.

Para tal efecto la suscrita procedió a solicitar al Juzgado la remisión de dicho ejercicio liquidatorio complementario al auto que modifica y aprueba la liquidación de crédito mediante correo electrónico los días 26 y 30 de Junio (habilitados como de ejecutoria de la providencia calendada 24 de Junio 2020), sin que el Despacho hubiera remitido la evidencia de dicho ejercicio o acompañado mediante la fijación en estados electrónicos de la misma para conocer al detalle la modificación de las cifras que inicialmente fueran presentadas en la liquidación de crédito.

Ante dicha imposibilidad, solicito al Despacho se declare sin valor ni efecto dicho estado electrónico y providencia virtual, dado que se encuentra incompleta por no acompañarse el ejercicio liquidatorio que permita hacer uso del recurso de reposición de que trata el Art. 446 del C.G. el P., en consonancia con lo establecido en reciente pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 52001221300020200002301, May: 20/20), en la cual se señala que en el estado electrónico es propicio incluir la idea central y veraz de la decisión que se notifica y en caso de que presente yerros trascendentes en relación con lo proveído el tema deberá ventilarse por conducto de la nulidad procesal, si se cumplen los presupuestos de tal institución (M.P. Octavio Augusto Tejeiro).

194

Para el caso de marras aun cuando el estado electrónico se profiere en el marco de las excepciones dispuestas por el C.S.J., se acompaña únicamente la providencia que modifica y aprueba la liquidación de crédito no del ejercicio liquidatorio que permite formular el recurso de reposición siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del C.G. del P.

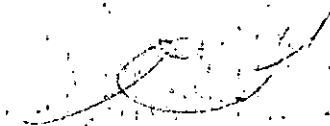
Es por lo anterior que debe revocarse dicha decisión y publicar el ejercicio liquidatorio acompañado de la pieza procesal correspondiente, en aras de garantizar el debido proceso y el principio de publicidad de las decisiones.

En consecuencia, Señor Juez, dignese proceder de conformidad.

ANEXO:

Copia de la trazabilidad de solicitudes remitidas al Despacho a la cuenta de correo esmeralda.pardo@corredor.com para obtener el ejercicio liquidatorio que modificó la liquidación de crédito.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C: No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

2/7/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Solicitud Liquidación de Crédito al proceso N° 2019-748

ASISTENTE ADMINISTRATIVA <contacto@epardocoabogados.com>

Vie 26/06/2020 1:45 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)

AUTO APRUEBA Y MODIFICA LIQ CREDITO.pdf;

Cordial saludo,

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en el art 446 CGP me permito solicitar se remita el ejercicio liquidatorio mediante el cual modificó la liquidación de crédito, ya que anuncia en la providencia de fecha 24 de Junio que procede a modificar la liquidación conforme a la liquidación adjunta (Liquidación que no se visualiza en los estados electrónicos), advirtiendo que nos encontramos en el primer día de ejecutoria, razón por la cual se requiere de dicha ejercicio para interponer el recurso de reposición en los términos del Art. 446 del CGP.

Adjunto providencia de fecha 24 de Junio.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J.
Apoderada de la parte Actora

196

Fwd: Solicitud Liquidación de Crédito al proceso N° 2019-748

ASISTENTE ADMINISTRATIVA <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 30/06/2020 3:52 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juridica <juridica@epardocoabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)

AUTO APRUEBA Y MODIFICA LIQ CREDITO.pdf;

Cordial saludo,

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en el art 446 CGP me permito solicitar se remita el ejercicio liquidatorio mediante el cual modificó la liquidación de crédito, ya que anuncia en la providencia de fecha 24 de Junio que procede a modificar la liquidación conforme a la liquidación adjunta (Liquidación que no se visualiza en los estados electrónicos), advirtiendo que nos encontramos en el segundo día de ejecutoria, razón por la cual se requiere de dicha ejercicio para interponer el recurso de reposición en los términos del Art. 446 del CGP.

Adjunto providencia de fecha 24 de Junio.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J.
Apoderada de la parte Actora

----- Mensaje Original -----

Asunto:Solicitud Liquidación de Crédito al proceso N° 2019-748**Fecha:**2020-06-26 13:45**De:**ASISTENTE ADMINISTRATIVA <contacto@epardocoabogados.com>**Destinatario:**jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en el art 446 CGP me permito solicitar se remita el ejercicio liquidatorio mediante el cual modificó la liquidación de crédito, ya que anuncia en la providencia de fecha 24 de Junio que procede a modificar la liquidación conforme a la liquidación adjunta (Liquidación que no se visualiza en los estados electrónicos), advirtiendo que nos encontramos en el primer día de ejecutoria, razón por la cual se requiere de dicha ejercicio para interponer el recurso de reposición en los términos del Art. 446 del CGP.

Adjunto providencia de fecha 24 de Junio.

Cordialmente,

197

2/7/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J.
Apoderada de la parte Actora

Q

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso; venció término de traslado.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 24 de junio de 2020.

CLAUDIA YUILIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 24 JUN. 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1100140030332019-00748-00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (Fls 185-187 C. 1), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

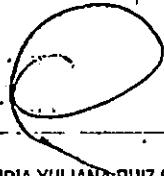
MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutado por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$34.845.991,49 hasta el 02 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 25/06/2010 se notifica a las
partes el presente proveído por anotación en el Estado No.
46



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

199

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso; venció término de traslado.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 24 de junio de 2020.

CLAUDIA YUILIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 24 JUN. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-00748-00**

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (Fls 185-187 C. 1), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutado por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$34.845.991,49 hasta el 02 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 25/06/2010 se notifica a las
partes el presente proveído por anotación en el Estado No.
46



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria